



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 21 de diciembre de 2023.

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria*

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad. 68861.31.84.001.2014.00052.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito presentado por la demandante, informa que ostenta la Custodia de la menor de edad Maura Alejandra Rico Castillo y que el demandado Henry Mauricio Rico Páez ha incumplido los compromisos pactados, puesto que no ha aportado lo correspondiente a la cuota para ropa y otros; solicita que se revise y consigne lo pactado, comunica además haber enviado soportes del gasto, pero los mismos no fueron allegados.

Finalmente, refiere solicitar reajuste en la cuota alimentaria, reglamentación de primas y ajustes anuales salariales que devengue el demandado, gastos educativos compartidos con Leidy Johana Castillo en calidad de progenitora de la niña, quien ha cumplido con lo que requiere la mencionada menor de edad.

En primer lugar, de lo extraído cabe advertir que en el presente proceso se pagó la totalidad de la obligación que



generó que se activara el aparato judicial, luego por cuenta de este proceso se ordenó el descuento de la cuota mensual que se generó a partir del pago total de la obligación; posteriormente, mediante auto calendado 28 de noviembre de 2019, se ordenó comunicar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el numero de cuenta de la demandante que abrió en el Banco Agrario de Colombia, para que en adelante se realizara la consignación de la cuota alimentaria a la mencionada cuenta, dicha institución tomó nota de ello, decisión que comunicó al Despacho el 28 de enero de 2020, es decir, el juzgado desconoce a partir de esa fecha los movimientos de la cuenta de la demandante.

Ahora bien, al estudiar las peticiones se concluye que van encaminadas al cobro de emolumentos pactados en audiencia de conciliación realizada en el año 2012, sin embargo, el juzgado debe abstenerse de resolver lo pedido, atendiendo a que la peticionaria pretende que se ejecute al demandado por unas sumas dejadas de pagar, pero al mismo tiempo pide que se reajuste la cuota, situación que debe debatirse en un nuevo proceso.

Así las cosas, la peticionaria deberá iniciar un nuevo proceso ejecutivo para el cobro de los dineros adeudados y para el reajuste de alimentos debe iniciar una demanda, con las formalidades que la ley impone.



NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 083

Fecha: 28 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b675e743c5c709594e8b94afce70025ff6c55536447a81c47eec8b20b5b36e**

Documento generado en 27/12/2023 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>